



Doctora
MARIA VICTORIA QUIÑONEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
E. S. D.

Referencia	Otorgamiento del Poder
Medio de Control	Control Inmediato de Legalidad
Demandado	Municipio de Aracataca
Expediente	47 – 001 – 2333- 000 - 2020 - 00442

LUIS EMILIO CORREA GUERRERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 72.149.051 expedida en la ciudad de Barranquilla, actuando en condición de Alcalde del Municipio de Aracataca, respetuosamente acudo a su despacho por medio del presente escrito, a efectos de conferirle poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.140.862.312 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 280006 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, en todo en cuanto a derecho se requiera al municipio de Aracataca – Magdalena dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, además de lo previsto en el artículo 77º del CGP, está facultado para allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, tutelar, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de los intereses suscitados dentro del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS EMILIO CORREA GUERRERO
C.C. No. 72.149.051 de Barranquilla – Atlántico

Acepto,

GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
CC. No. 1.140.862.312 de Barranquilla – Atlántico
TP. No. 280006 del C. S. de la J





Doctora

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

E.

S.

D.

Referencia	Contestación
Medio de Control	Control Inmediato de Legalidad
Demandado	Municipio de Aracataca
Expediente	47 – 001 – 2333- 000 - 2020 - 00442

GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.140.862.312 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 280006 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo a su despacho por medio del presente escrito a efectos de dar respuesta al **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** al Decreto 094 del 2020 del día 29 de Mayo del 2020 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN NO. 000844 DEL 28 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

ANTECEDENTES

El día 30 de enero de 2020, el Director General de la **Organización Mundial de la Salud** mediante declaración realizada a través de los medios de comunicación manifestó: "Que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales, en Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Igualmente, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio, igualmente formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Así mismo la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*



Ahora bien, con respecto a las facultades para los alcaldes el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señala:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

De igual manera, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 otorga competencias extraordinarias de policía a los alcaldes para atender situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

A su vez, el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*” señala que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y se establecen sus atribuciones. La citada disposición regula en el párrafo del artículo 83, que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA DE LEGALIDAD DEL ACTO ENJUICIADO

El Decreto 094 de 29 de mayo de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Aracataca, goza de legalidad por las siguientes razones:

Primera: El aludido decreto tuvo como motivo para ser proferido por el ente territorial, la Resolución 000844 del 26 de mayo de 2020, por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19, se modifica la resolución 385 del 12 de marzo del 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 del 2020 y se dictan otras disposiciones, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Segunda: En consideración a lo anterior, el Municipio de Aracataca – Magdalena adoptó la resolución con el fin de prorrogar en el municipio la emergencia sanitaria hasta el treinta y uno (31) de agosto del año 2020.

Tercero: En ejercicio de la autonomía administrativa del ente territorial y su necesidad de cumplir los cometidos estatales señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el deber como autoridad de proteger a todas las personas residentes en el municipio de Aracataca en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, a través del ejercicio de la función administrativa, se adoptaron las medidas plasmadas en el decreto al cual avoca conocimiento.



Es menester manifestarle su señoría, que el aspecto sustancial de las medidas adoptadas mediante el decreto objeto de control se ajustan a la ley, pues no desconocen los derechos fundamentales de los habitantes del municipio de Aracataca, por el contrario, se justifican por la gravedad de la crisis generada a causa de la aparición en el país con ocasión al COVID – 19 en aras de que prevalecer, garantizar y salvaguardar la vida, de tal manera que satisface los estándares de necesidad, proporcionalidad, convexidad y temporalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

✦ Constitución Política de Colombia

Artículo 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Artículo 315. *Son atribuciones del alcalde:*

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...

✦ Ley 1801 de 2016 (Código de Policía y Convivencia)

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*



1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

PRETENSIONES

Declarar la **LEGALIDAD** del decreto 094 de 29 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Aracataca – Magdalena **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN NO. 000844 DEL 28 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"**, por lo expuesto en el acápite de las razones de hecho y de derecho de la defensa.

PRUEBAS

Relaciono como prueba los siguientes documentales:

- Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social.
- Decreto 094 del 29 de mayo de 2020.

ANEXOS

- Poder especial, amplio y suficiente otorgado para actuar
- Acta de posesión del señor Alcalde Municipal, elevada a Escritura pública 001 del 01 de enero de 2020.
- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.



NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las recibo en la Alcaldía Municipal de Aracataca ubicada en la calle 9 No. 4 - 32 de este municipio. Correo Electrónico alcaldia@aracataca-magdalena.gov.co.

De usted,

Atentamente,

GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. No. 1.140.862.312 de Barranquilla - Atlántico
T.P No. 280.006 del C.S.J